



ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE PAGO DEL PERSONAL, QUE SE INDICA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO NÚMERO 33122020 DE SISTEMA INFOMEX CHIHUAHUA (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA), LOS CUALES CONTIENEN DATOS PERSONALES SENSIBLES CONSISTENTES EN REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE PERSONA FÍSICA, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, LAS DEDUCCIONES POR DEUDAS CONTRAÍDAS POR EL TRABAJADOR O DONATIVOS Y NÚMERO DE EMPLEADO.

CONSIDERANDO

I.- Que el Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado en virtud de los artículos 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y del artículo 32 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y a quien en lo sucesivo se le denominará "El Municipio".

II.- Que en fecha de 26 de septiembre de 2017, en atención al artículo 35 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio constituye el Comité de Transparencia, como el órgano colegiado que determinará las resoluciones y acciones en materia de Transparencia.

III.- En fecha 12 de marzo de 2020, se recibió a través del sistema Infomex Chihuahua la solicitud de acceso a la información con folio número **033122020** cuyo texto es el siguiente:

"Se hace la presente solicitud para conocer diversa información respecto a la persona ADRIANA PACHECO ALCÁNTARA (APA). La información que se solicita es la siguiente 1.Sírvase informar si A.P.A., está o ha estado en su nómina o ha sido contratada por honorarios o cualquier otra modalidad. De ser así, dígame que cargo/puesto desempeña, 2.Infórmese desde que día, mes y año A.P.A. se encuentra inscrita en sus registros. Esto en relación con el punto número (1). 3.Infórmese el monto total de las percepciones que A.P.A. ha recibido del 01 de enero del 2018 a la fecha, con motivo de su trabajo; llámese salario, dieta, complemento, etc. Ya sea semanal, quincenal, mensual o en otra periodicidad. especifíquese la cantidad bruta y la cantidad neta que



recibe una vez hechos los descuentos de ley. en el entendido de que el salario se integra con las percepciones de ley tales como los pago hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, compensaciones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue a la persona por la labor que desempeña. 4. Infórmese del 01 de enero de 2018 a la fecha, el horario laboral en que A.P.A. se desempeña 5. Infórmese del 01 de enero de 2018 a la fecha, la carga académica y horario en que A.P.A. ha desempeñado sus actividades Así mismo se me expida y entregue copia digital de todos y cada uno de los talones de nomina, recibos de nomina, contratos de prestación de servicio o contrato laboral, en el entendido de que si estos contienen información sensible o privada deberán testarse en lo referente a esos datos, estos documentos que solicito deben ser los comprendidos dentro del periodo del 01 de enero de 2018 a la fecha."

IV.- Que en fecha 23 de marzo de 2020, la Oficialía Mayor, mediante oficio 454/CCPA-OM-2020 solicita a este Comité el formular el acuerdo que emita las versiones públicas de los recibos de pago de nómina de la persona indicada en la solicitud de acceso a la información pública con folio **033122020** dado que los mismos contienen datos personales sensibles de la persona a quien fue emitido, conforme a lo siguiente:

Chihuahua, Chih., a 23 de marzo de 2020

LIC. HUGO MOLINA MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE. -

*Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a la Solicitud de Información con folio número **33122020**, y en cumplimiento de los artículos 33 fracciones VII y X, y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 51 fracciones I, VI y VII, 57 fracciones III, IV, VII, VIII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, hago del conocimiento del Comité de Transparencia que, conforme a los artículos 60, 109, 110, 111, 117, 119, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 97, 98, 105, 106, 107, 114-117 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, y Cuarto, Séptimo, Octavo, Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de*



Versiones Públicas, es necesario proporcionar los recibos de nómina de Adriana Pacheco Alcántara.

Dichos documentos contienen datos personales sensibles consistentes en número de empleado, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, deudas diversas contraídas por el trabajador, es por lo que solicitamos, emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta área como confidencial, y en su caso la elaboración de la versión pública de los mismos, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia mencionada.

La solicitud se sustenta en lo siguiente:

1. *La información se halla en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos de la dependencia de Oficialía Mayor en virtud de las facultades que tiene conferidas en el artículo 46, fracción IV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, es decir, Elaborar la nómina del Municipio, aplicando las deducciones que correspondan conforme a las leyes.*
2. *El área manifiesta que considera que la información relativa a número de empleado, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, deudas diversas contraídas por el trabajador es de carácter confidencial atendiendo a los artículos 2, 5 fracción XVII, 33 fracción XI, 109, 120, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 11 fracciones XI y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, 115 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en materia de Derecho de Acceso a la Información 6/19, 18/17 y 19/17 que a la letra dicen: Número de empleado. Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial. Resoluciones: RRA 2541/17. Lotería Nacional para la Asistencia Pública. 14 de junio de 2017. Por unanimidad, con voto particular de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202541.pdf> RRA 4674/17. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 11 de octubre del 2017. Por unanimidad, con voto particular de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Joel Salas Suárez. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%204674.pdf> RRA 5239/17. Universidad Autónoma Chapingo. 18 de octubre de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.



<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%205239.pdf>. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. Resoluciones: RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. Segunda Época, Criterio 19/17 Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. Resoluciones: RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora. RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Respecto a las deducciones por deudas contraídas por el trabajador o donativos, se considera que son actos a los que se compromete éste de manera directa, pues son decisiones de disposición que hace de manera libre sobre su patrimonio, lo que para efectos de la materia de Datos Personales, se considera como parte de su esfera íntima.

3. La divulgación de la información en comento pudiera resultar lesiva al interés jurídico de las personas que se enlistan, toda vez que si se propagan los datos que se tratan de resguardar, aquellas pudieran colocarse en una situación de riesgo real que resulte en afectar su integridad física, moral o patrimonial, o, convertirlas en víctimas de discriminación, ya que los datos, como lo menciona el párrafo que antecede, son de carácter privado o sensibles pues conforman la esfera íntima del titular, pudiendo ser utilizados, sin consentimiento, por terceras personas para distintos fines que invadan dicha esfera y que pudieran resultar incluso ilícitos, ocasionando situaciones que originen dichos riesgos.

De lo anterior se desprende que la difusión de la información, en este caso concreto, ocasiona que se actualice el supuesto de que el interés particular supera el interés público general, ya que, tanto la vida como la integridad de la persona (en cualquiera de sus formas) resultan ser bienes jurídicamente tutelados mayores al de acceso de la información, pues nuestros ordenamientos fundamentales y reglamentarios claramente disponen herramientas tendientes a preservar a la persona contra cualquier situación que lesione sus derechos jurídicos y fundamentales. Es por esto que en esta situación específica resulta proporcional omitir la publicidad de los datos personales sensibles pues se busca la protección integral de la persona, resultado en



el medio menos restrictivo, ya que, en ningún momento se niega la información, situación que a todas luces sería atentar contra los derechos humanos o fundamentales de la población, sino que se busca un medio protector, que como sujeto obligado también resulta una obligación, pues es nuestro deber establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma. Ahora bien, se reitera que esta dependencia en todo momento ha tenido como objetivo garantizar en todo momento el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 4, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la resolución de clasificación de información, por tratarse de información confidencial y elaborar la versión pública de la misma, para en caso satisfactorio de ésta, se elabore el acuerdo pertinente y se esté en cumplimiento de lo estipulado en los ordenamientos de Transparencia y a su vez se manifieste la intención del Municipio de Chihuahua de proteger en todo momento el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
OFICIAL MAYOR

IV.- Que conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

V.- Que según los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".

VI.- Que, según el artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se entiende clasificada como Información



Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

VII.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece en el artículo 36 que compete al Comité de Transparencia resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas conforme a los criterios que al efecto expida el Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, elaborando, en los casos procedentes, la versión pública de dicha información.

VIII.- Que se toma como fundamento, para determinar qué datos se testan en los recibos de pago de nómina materia del presente acuerdo, lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su artículo 11 fracción XI, siendo "Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas y morales; opiniones políticas y preferencia sexual".

IX.- Que en virtud del artículo 2 fracciones I y II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Municipio debe dar cumplimiento a diversas disposiciones jurídicas, además, según el artículo 5 fracción VI y 6 fracción IV, ambos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es sujeto obligado y debe promover el establecimiento de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

X.- Que el Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con los artículos 33 fracciones VII y XII, 109, 110, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual comprende la obligación de contestar las solicitudes de información que hagan los particulares, lo cual conlleva datos, que como en los numerales anteriores se describe, se consideran como personales y dado el acceso libre que tendrán los solicitantes a la misma debe protegerse la esfera íntima de sus titulares.

XI.- Que el Sujeto Obligado, para dar cumplimiento con el punto anterior, aporta la información requerida para dar contestación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **033122020**, las cuales reflejan de los datos de particulares la **información relativa a número de empleado, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, deudas diversas contraídas por el**



trabajador, lo que genera la obligación de elaborar una versión pública de dichos instrumentos para que pueda tratarse dicha información, entendiéndose como tratamiento *"De manera enunciativa, mas no limitativa, es la operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales"* según lo establece el artículo 11 fracción XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, a fin de que sean publicados en los lugares correspondientes.

XII.- Que a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua para publicar la información generada por El Municipio y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua de no tratar datos de particulares que no se generan en los archivos del Municipio y que no se cuenta con la autorización expresa del titular correspondiente, con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia aprueba la determinación que hace la Oficialía Mayor sobre la reserva de la información y la elaboración de la versión pública de LOS RECIBOS DE PAGO DE NÓMINA, EN LOS QUE SE TESTAN LOS DATOS PERSONALES SENSIBLES atinentes a la información relativa a número de empleado, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, deudas diversas contraídas por el trabajador, EN VIRTUD DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN IDENTIFICADA con el número de folio 033122020.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.



TERCERO.- Notifíquese a la Unidad Administrativa para los efectos legales que corresponda.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinte se lleva a cabo la sesión del Comité de Transparencia, en el inmueble que ocupa la Presidencia Municipal de Chihuahua, ubicado en la avenida independencia número 209 de la Colonia Centro en esta ciudad; encontrándose la totalidad de quienes integran el Comité de Transparencia y firman.


LIC. HUGO MOLINA MARTÍNEZ.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. JUAN ANTONIO OLAGUE BARRAZA
SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO
VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

LA PRESENTE HOJA MARCADA CON EL N° 8 DE 8 CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2020 CON NÚMERO CT-AVP/018/2020.